

**PROGRAMAS DE INCENTIVOS LIGADOS AL AUTOCONSUMO Y AL ALMACENAMIENTO, CON  
FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLE, ASÍ COMO A LA IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS TÉRMICOS  
RENOVABLES EN EL SECTOR RESIDENCIAL – AÑO 2021-2022-2023**

# INFORME INSTALACIONES DE POTENCIA SUPERIOR A 100 kW

## Contenido

1	Informe a aportar por las instalaciones con potencia superior a 100 kW .....	2
1.1	Plan estratégico .....	2
1.1.1	Anexo I PLAN ESTRATÉGICO para instalaciones de potencia superior a 100 kW nominales (para todos los programas de incentivos) .....	2
1.2	Justificación de no causar daño significativo .....	7
1.2.1	Aclaraciones Modelo general de documento justificativo de que el proyecto no causa daño significativo (DNSH).....	7
1.2.2	Anexo II JUSTIFICACIÓN del cumplimiento del principio de no causar daño significativo (DNSH). Instalaciones con potencia superior a 100 kW nominales .....	8
1.3	Acreditación del cumplimiento del 70% de los residuos de construcción y demolición 15	
1.3.1	ANEXO III: ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL 70% DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN para instalaciones de potencia superior a 100 kW nominales .....	16

## 1 Informe a aportar por las instalaciones con potencia superior a 100 kW

El presente informe debe contener 3 partes en todos los casos, definidas por:

- Anexo I: PLAN ESTRATÉGICO
- Anexo II: JUSTIFICACIÓN del cumplimiento del principio de no causar daño significativo (DNSH)
- Anexo III: ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL 70% DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

Cada uno de estos anexos deberá estar firmado convenientemente según se indica.

### 1.1 Plan estratégico

#### 1.1.1 Anexo I PLAN ESTRATÉGICO para instalaciones de potencia superior a 100 kW nominales (para todos los programas de incentivos)

D. Alfonso Morales Morillo, provisto/a de NIF 53619392-K,

Actuando en nombre propio como **DESTINATARIO ÚLTIMO**

Actuando en representación del **DESTINATARIO ÚLTIMO** ALMOR ALIMENTACION SA, cuyo CIF es A28309003

#### DECLARA

Que ha presentado solicitud a la actuación para el proyecto denominado Instalación fotovoltaica en cubierta para autoconsumo sin acumulación, Nº de expediente PRAAST2#6723 de las ayudas vinculadas al Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, cuyas características son:

#### 1. Datos generales de la instalación

Tipo de instalación:

- Generación
- Almacenamiento
- Generación y almacenamiento

## 2. Origen y/o lugar de fabricación de los principales equipos

Equipo/componente	Marca y modelo <sup>1</sup>	País de origen <sup>2</sup>
MÓDULOS FOTOVOLTAICOS	JA SOLAR JAM72S20-455/MR	CHINA
ESTRUCTURA SOLAR	COPLANAR	ESPAÑA
INVERSORES	SUN2000-100KTL-M1	CHINA
SISTEMA DE CONTROL	SMARTLOGGER 3000A	CHINA
PROTECCIONES	-	EUROPA
CABLEADO	-	ESPAÑA

## 3. Impacto ambiental de la fabricación de los principales equipos

Descripción del impacto ambiental en la fabricación de los principales equipos de la instalación:

Equipo/componente	Descripción del impacto ambiental
MÓDULOS FOTOVOLTAICOS	Los paneles solares son dispositivos tecnológicos que captan y transforman la energía del sol en energía eléctrica utilizable en el hogar, industria o agricultura para producir electricidad
ESTRUCTURA SOLAR	Las estructuras son un elemento importante dentro de las instalaciones solares, ya que realiza una doble función: la correcta sujeción de los paneles solares y la orientación e inclinación de los paneles con el objetivo de obtener un mayor rendimiento de la instalación.
INVERSOR	Un inversor solar es un componente de los sistemas solares fotovoltaicos que se encarga de convertir la corriente continua (energía producida por las placas solares) en corriente alterna (electricidad que podemos utilizar), de tal forma que podamos generar y consumir nuestra propia electricidad.
SISTEMA DE CONTROL	La función de este sistema es la encargada de dirigir o regular el comportamiento de otros equipos, mediante entradas y coordinar una o varias respuestas según para lo que está programado, para así evitar fallas.
PROTECCIONES	Las protecciones se utilizan para evitar la destrucción de equipos o instalaciones por causa de una falla que podría iniciarse de manera simple y después extenderse sin control en forma encadenada.
CABLEADO	Un cable eléctrico es un elemento fabricado y pensado para conducir electricidad.

<sup>1</sup> Adjuntar certificados de fabricación y/o declaración de conformidad de los mismos, si se dispone de los mismos.

<sup>2</sup> En caso de ser origen nacional, se deberá indicar la comunidad autónoma y provincia de origen.

#### 4. Descripción de los criterios de calidad o durabilidad utilizados para seleccionar los distintos componentes

Uno de los principales problemas que nos encontramos en la elección de los componentes de la instalación FV, es en cuanto a la calidad y la durabilidad de los mismos, ambos conceptos están unidos de la mano para nosotros, puesto que la calidad en cualquiera de los componentes que utilicemos debe satisfacer el fin para el que se utiliza además de garantizar su durabilidad en el tiempo.

Equipo/componente	Criterio de calidad o durabilidad utilizado en la elección
MÓDULOS FOTOVOLTAICOS	MARCA
ESTRUCTURA SOLAR	ECONÓMICO
INVERSOR	MARCA
SISTEMA DE CONTROL	MARCA
PROTECCIONES	ECONÓMICO
CABLEADO	ECONÓMICO

#### 5. Describir la interoperabilidad de la instalación o su potencial para ofrecer servicios al sistema

En un mundo interconectado, necesitamos disponer de la información para tomar decisiones, valorar la efectividad de los sistemas, realizar seguimiento de funcionamiento y eficiencia esperados, así como ver los posibles fallos.

Una instalación fotovoltaica en esencia genera energía eléctrica a partir de la radiación solar. Primero se convierte en corriente continua, a través de los módulos fotovoltaicos y después se pasa a corriente alterna a través del inversor, siendo la electricidad producida consumida por la empresa. Parte de la energía producida, la que no es consumida instantáneamente, se puede verter a la Red de Distribución, si se dispone de un Punto de Conexión de la Compañía Distribuidora.

Durante el proceso se genera una gran cantidad de información, que es procesada por los inversores y el sistema de comunicaciones, y mediante la comunicación vía internet se almacena en el servidor. Una vez en el servidor, la información se puede consultar desde cualquier dispositivo con conexión a internet.

#### 6. Efecto tractor sobre PYMES y autónomos que se espera del proyecto

Esta instalación fotovoltaica de autoconsumo supondrá un ahorro de gasto energético, lo que reducirá los costes variables de fabricación del producto final y por tanto mejorará la competitividad de la empresa

Por tanto, esta instalación ayudará a la competitividad y consolidación de la empresa y además disminuirá su huella de carbono, lo que le permitirá contribuir a la sostenibilidad medioambiental.

Al ser ALMOR ALIMENTACION SA una empresa de referencia y tipo del sector de las panificadoras, el efecto positivo de la reducción de costes servirá de ejemplo a la gestión de otras empresas del sector.

"Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU"

A continuación, se muestra la facturación correspondiente a cada empresa que toma acción en la instalación.

#### FASE DE PROYECTO / INGENIERÍA

ATERSOL SOLUCIONES Y APLICACIONES RENOVABLES SL  $\approx$  5 % DEL PRESUPUESTO  
(PROYECTO Y DIRECCIÓN FACULTATIVA)

#### FASE DE FABRICACIÓN DE EQUIPOS

GRUPO SAEZ ORTEGA  $\approx$  12 % DEL PRESUPUESTO (ESTRUCTURA SOLAR COPLANAR)

#### FASE DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

ATERSOL SOLUCIONES Y APLICACIONES RENOVABLES SL  $\approx$  14 % DEL PRESUPUESTO  
(MONTAJE ELECTROMECÁNICO)

#### CABLEADO, CANALIZACIONES Y PEQUEÑO MATERIAL

SUMEBA  $\approx$  5 % DEL PRESUPUESTO (CABLEADO Y CANALIZACIONES)

DIEMAN SA  $\approx$  5 % DEL PRESUPUESTO (PEQUEÑO MATERIAL)

### 7. Efecto sobre el empleo local

El impacto sobre el empleo local se verá beneficiado, en cuanto que se utilizarán insumos locales y se contará con empresas locales para aquellos trabajos que no necesiten una alta tecnificación. En aquellos más técnicos se valoran los conocimientos y experiencia demostrable para la ejecución de los mismos.

Por otro lado, al tratarse de una instalación que supone un ahorro de gasto energético de la empresa, permitirá controlar los gastos asociados a la gestión, haciéndola más competitiva. Esto ayudará a la continuidad de la actividad y al mantenimiento o incluso aumento de los puestos de trabajos que tienen actualmente, directos e indirectos.

“Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU”

**8. Contribución al objetivo autonomía estratégica y digital de la Unión Europea, así como a la garantía de la seguridad de la cadena de suministro teniendo en cuenta el contexto internacional y la disponibilidad de cualquier componente o subsistema tecnológico sensible que pueda formar parte de la solución, mediante la adquisición de equipos, componentes, integraciones de sistemas y software asociado a proveedores ubicados en la Unión Europea.**

En un mundo cada vez más globalizado y la única manera de ser competitivo, es optimizar todos tus procesos con los medios disponibles, en este caso el coste energético es altísimo, estando muy expuesto a las subidas de los costes energéticos. Con esta instalación, se reduce la incertidumbre de la variación de precio de la energía en futuros años de gestión.

Adicionalmente, esta instalación permite reducir las emisiones de CO2 y ser más sostenible, además de obtener un % alto de la energía obtenida de energía renovable, pudiendo obtener un sello de calidad.

A largo plazo la medida ayuda a que muchas otras empresas, tanto del mismo sector como de otros sectores, mejoren sus costes a través del autoconsumo de energía renovable, y contribuyan a la mejora del medio ambiente, dando ejemplo para otros negocios, tanto a nivel local como nacional.

En Móstoles, a 14 de diciembre de 2022

Firma del solicitante:

## 1.2 Justificación de no causar daño significativo

Todas las actuaciones que se ejecuten dentro del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) deben cumplir el principio de no causar un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales recogidos en el artículo 17 del Reglamento 2020/852 (principio DNSH):

1. La mitigación del cambio climático.
2. La adaptación al cambio climático.
3. El uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos.
4. La economía circular.
5. La prevención y control de la contaminación.
6. La protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.

La importancia de este requisito es crucial, ya que su incumplimiento podría conducir a que algunas actuaciones se declaren no financiables.

La justificación de cumplimiento de que el proyecto no causa daño significativo se cita entre la documentación a aportar en la fase de solicitud para las instalaciones con potencia superior a 100 kW, en el mencionado Anexo All.A1 del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio.

Este hecho, además debe justificarse una vez realizado el proyecto, de acuerdo con el apartado 5 del All.B del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio.

### 1.2.1 Aclaraciones Modelo general de documento justificativo de que el proyecto no causa daño significativo (DNSH)

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) contiene una evaluación inicial individualizada para cada medida, con las respectivas inversiones y reformas, asegurando el cumplimiento del principio de DNSH por dicha medida, de acuerdo con la metodología establecida en la Comunicación de la Comisión (2021/C 58/01).

El código de las medidas para las ayudas vinculadas al Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, son: C7.I1 (generación) y C8.I1 (almacenamiento). En el apartado 8 "*Principio Do not significant harm*" de los documentos correspondientes a cada componente del PRTR se analizan los condicionantes específicos referentes al DNSH para cada medida<sup>3 4</sup>.

Si el proyecto tiene generación y almacenamiento, el solicitante debe presentar dos modelos diferentes, uno para cada una de las medidas vinculadas: generación (C7.I1) y almacenamiento (C8.I1). A continuación, se adjunta un modelo de justificación de que el proyecto no causa significativo (DNSH).

<sup>3</sup> <https://www.lamoncloa.gob.es/temas/fondos-recuperacion/Documents/16062021-Componente7.pdf>

<sup>4</sup> <https://www.lamoncloa.gob.es/temas/fondos-recuperacion/Documents/16062021-Componente8.pdf>

## 1.2.2 Anexo II JUSTIFICACIÓN del cumplimiento del principio de no causar daño significativo (DNSH). Instalaciones con potencia superior a 100 kW nominales

D. Alfonso Morales Morillo, provisto/a de NIF 53619392-K,

Actuando en nombre propio como DESTINATARIO ÚLTIMO

Actuando en representación del DESTINATARIO ÚLTIMO ALMOR ALIMENTACION SA, cuyo CIF es A28309003

### Sección 0: Datos generales a cumplimentar para todas las actuaciones

Identificación de la actuación (nombre de la subvención)	RD 477/2021	RD 477/2021. programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del PRTR.
Componente del PRTR al que pertenece la actividad	C7	C7: Actuaciones de generación con energías renovables C8: Actuaciones de almacenamiento C7/C8: Actuaciones de generación energías renovables con almacenamiento.
Medida (Reforma o Inversión) del Componente PRTR al que pertenece la actividad indicando, en su caso, la submedida	C7.11	C7.11: Actuaciones de generación con energías renovables. C8.11: Actuaciones de almacenamiento. C7.11/C8.11: Actuaciones de generación energías renovables con almacenamiento.
Etiquetado climático y medioambiental asignado a la medida (Reforma o Inversión) o, en su caso, a la submedida del PRTR (Anexo VI, Reglamento 2021/241)*	029	028: Energía renovable: eólica. 029: Energía renovable: solar (fotovoltaica y térmica). 030 bis: Energía renovable: biomasa con grandes reducciones de gases de efecto invernadero <sup>5</sup> 032: Otras energías renovables (geotermia, hidrotermia y aerotermia). 033: Sistemas de almacenamiento
Porcentaje de contribución a objetivos climáticos (%)	100%	Todas las etiquetas correspondientes a tecnologías contempladas en el RD 477/2021 tienen el mismo porcentaje de contribución a objetivos climáticos y medioambientales.
Porcentaje de contribución a objetivos medioambientales (%)	40%	
Justificar por qué la actividad se corresponde con la etiqueta seleccionada	La tecnología/s de la actuación se corresponden con la/s etiqueta/s seleccionada/s.	Verificar <sup>6</sup>

<sup>5</sup> Si el objetivo de la medida está relacionado con la producción de electricidad o calor a partir de biomasa de conformidad con la Directiva(UE)2018/2001; y si el objetivo de la medida es lograr una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de al menos un 80% en la instalación gracias al uso de biomasa en relación con la metodología de reducción de gases de efecto invernadero y los combustibles fósiles de referencia establecidos en el anexo VI de la Directiva(UE)2018/2001.

<sup>6</sup> Para la biomasa con grandes reducciones de GEI, se considerará que la instalación se corresponde con la etiqueta 030bis, si se acredita mediante la presentación del informe “Justificación de la reducción de emisiones de GEI de al menos un 80% en instalaciones de biomasa”.



## DECLARA

Que ha presentado solicitud a la actuación arriba indicada para el proyecto denominado Instalación fotovoltaica en cubierta para autoconsumo sin acumulación, N° de expediente PRAAST2#6723

El solicitante debe rellenar este cuestionario de autoevaluación del cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) por el proyecto arriba referenciado.

*[No rellenar por el solicitante este apartado]*

¿La actividad está en la lista de actividades no admisibles conforme a la Guía Técnica del MITECO del DNSH?<sup>7</sup>

- Sí. El proyecto debe desestimarse
- No. Pasar a la sección 2 pues la actividad es de bajo impacto ambiental

## Sección 2: Actividades de bajo impacto ambiental

### a. Mitigación del cambio climático.

El proyecto: *[No rellenar por el solicitante este apartado]*

- Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la mitigación del cambio climático.

- Contribuye al 100% al objetivo de mitigación del cambio climático, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241.

De acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, la etiqueta de la medida objeto de análisis tiene un coeficiente para el cálculo de la ayuda de los objetivos climáticos del 100%.

- Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de mitigación del cambio climático según el art. 10 del Reg. 2020/852 y art.1 de su Reg. Delegado Clima

De acuerdo con el apartado 8 del documento *Componente 7: Despliegue e integración de energías renovables*<sup>8</sup>, las actuaciones de la medida C7.I1 tienen como objetivo el despliegue de energías renovables, así como su adecuada integración en el entorno así como en los diferentes sectores. Por todo ello, se espera que contribuya a disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero conforme se reconoce en el artículo 10 del Reglamento (UE) 2020/852.

Asimismo, en el uso de la bioenergía se garantizará en todo momento la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero de al menos un 80% en comparación con la alternativa fósil en línea con el anexo VI de la Directiva 2018/2001. Este extremo se asegura en el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, mediante la exigencia de la presentación de un informe firmado por un técnico competente en el que se constatará esta reducción de emisiones.

De acuerdo con el apartado 8 del documento *Componente 8: Infraestructuras eléctricas, promoción de redes inteligentes y despliegue de la flexibilidad y el almacenamiento*<sup>9</sup>, en las actuaciones de la medida C8.I1, la inclusión de almacenamiento energético redundará en una mejora de la integración de energías renovables, lo que conllevará una reducción de las emisiones GEI. Adicionalmente, la medida contribuye sustancialmente a la mitigación del cambio climático según el artículo 10 del Reglamento 2020/852.

- Ninguna de las anteriores.

<sup>7</sup> «Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente», Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO, 2021).

<sup>8</sup> <https://www.lamoncloa.gob.es/temas/fondos-recuperacion/Documents/16062021-Componente7.pdf>

<sup>9</sup> <https://www.lamoncloa.gob.es/temas/fondos-recuperacion/Documents/16062021-Componente8.pdf>

**Por tal motivo, la actuación (Real Decreto 477/2021, de 29 de junio) en la que se enmarca el proyecto no requiere evaluación sustantiva para el objetivo de mitigación del cambio climático. Por tanto, tampoco el proyecto objeto de ayuda requiere evaluación sustantiva.**

b. Adaptación al cambio climático.

El proyecto: *[No rellenar por el solicitante este apartado]*

Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la adaptación al cambio climático

Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con la adaptación al cambio climático.

De acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, la etiqueta de la medida objeto de análisis tiene un coeficiente para el cálculo de la ayuda de los objetivos climáticos del 100%.

Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de adaptación al cambio climático según el art.11 del Reglamento 2020/852. y el art.2 de su Reg. Delegado Clima.

De acuerdo con el apartado 8 del documento *Componente 7: Despliegue e integración de energías renovables*<sup>10</sup>, dada la concepción de la medida C7.I1 (despliegue de energías renovables en los diferentes sectores) no se considera que la misma produzca efectos negativos sobre la adaptación al cambio climático, sino más bien todo lo contrario, el impacto es positivo.

Adicionalmente, en el Estudio Ambiental Estratégico del PNIEC se presta una especial atención a la importancia de la adaptación al cambio climático por parte de las nuevas infraestructuras energéticas. En este sentido, en ese documento se asegura la coherencia entre el PNIEC y el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC-2).

Por tanto, conforme con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento 2020/852, la medida contribuye sustancialmente a la adaptación al cambio climático.

De acuerdo con el apartado 8 del documento *Componente 8: Infraestructuras eléctricas, promoción de redes inteligentes y despliegue de la flexibilidad y el almacenamiento*<sup>11</sup>, los retos de adaptación en los sistemas eléctricos requieren una mayor flexibilidad de estos y de las redes que se fomentarán con el desarrollo de esta reforma. Por tanto, conforme con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento 2020/852, la medida contribuye sustancialmente a la adaptación al cambio climático.

Ninguna de las anteriores.

**Por tal motivo, la actuación (Real Decreto 477/2021, de 29 de junio) en la que se enmarca el proyecto no requiere evaluación sustantiva para el objetivo de adaptación al cambio climático. Por tanto, tampoco el proyecto objeto de ayuda requiere evaluación sustantiva.**

<sup>10</sup> <https://www.lamoncloa.gob.es/temas/fondos-recuperacion/Documents/16062021-Componente7.pdf>

<sup>11</sup> <https://www.lamoncloa.gob.es/temas/fondos-recuperacion/Documents/16062021-Componente8.pdf>

c. Uso sostenible y protección del agua y los recursos marinos.

El proyecto: *[No rellenar por el solicitante este apartado]*

- Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos

- Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con el uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos.

- Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos de acuerdo con el art. 12 del Reg. 2020/852.

- Ninguna de las anteriores.

**Por tal motivo, la actuación (Real Decreto 477/2021, de 29 de junio) en la que se enmarca el proyecto requiere evaluación sustantiva para el objetivo de uso sostenible y protección del agua y los recursos marinos. Por tanto, el proyecto objeto de ayuda requiere evaluación sustantiva. El solicitante debe rellenar dicha evaluación sustantiva para evaluar el cumplimiento del objetivo (a continuación).**

*[Rellenar por el solicitante este apartado: se aportan instrucciones para facilitar la cumplimentación]*

¿Se espera que el proyecto sea perjudicial (i) del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas; o (ii) para el buen estado medioambiental de las aguas marinas?

- Sí. Se desestimaría el proyecto.

- No. *Proporcione una justificación sustantiva de porqué el proyecto cumple el principio DNSH para el objetivo de utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos.*

Relacionado con el uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos es importante destacar que la actuación prevista no tendrá afección alguna sobre el buen potencial ecológico de las masas de agua, ya sean superficiales o subterráneas, así como tampoco tendrá afección sobre el estado ecológico de las aguas marinas.

Instrucciones

*Se considera justificado que el proyecto cumple con el principio DNSH para el objetivo uso sostenible y protección del agua y los recursos marinos en los siguientes supuestos:*

- Si el proyecto dispone de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o figura medioambiental que le sea de aplicación*
- Si el proyecto está exento de presentar DIA o figura medioambiental que le sea de aplicación*
- El proyecto cumple con la Directiva 2000/60 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.*

*En el caso de que el solicitante no pueda justificar mediante los supuestos anteriores que cumple con el principio DNSH, debe proporcionar una justificación de que el proyecto no sea perjudicial para el buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas, o para el buen estado medioambiental de las aguas marinas.*

d. Transición a una economía circular.

El proyecto: *[No rellenar por el solicitante este apartado]*

- Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos.

- Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con la transición a una economía circular.

- Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de transición a una economía circular de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento 2020/852.

El Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, requiere que los agentes económicos que realizan la renovación de los edificios garanticen, al menos, el 70 % (en peso) de los residuos no peligrosos de construcción y demolición (excluyendo los materiales naturales mencionados en la categoría 17 05 04 de la lista de residuos establecida por la Decisión 2000/532/CE de la Comisión) generados en la obra de construcción se preparen para la reutilización, el reciclaje y la revalorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de conformidad con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición en la UE.

Además, el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, subvenciona equipamiento usado, cumpliendo una serie de requisitos.

Por tanto, el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, cumple con el artículo 13 del Reglamento de Taxonomía (Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.) que establece cuando una actividad económica contribuye de forma sustancial a la transición hacia una economía circular, en particular a la prevención, la reutilización y el reciclaje de residuos, cuando dicha actividad

- Ninguna de las anteriores.

**Por tal motivo, la actuación (Real Decreto 477/2021, de 29 de junio) en la que se enmarca el proyecto no requiere evaluación sustantiva para el objetivo de transición a una economía circular. Por tanto, tampoco el proyecto objeto de ayuda requiere evaluación sustantiva.**

e. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.

El proyecto: *[No rellena: por el solicitante este apartado]*

- Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.

- Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.

- Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo de acuerdo con el artículo 14 del Reglamento 2020/852.

Los proyectos enmarcados dentro del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, reducen las emisiones contaminantes a la atmósfera, el agua o la tierra, distintas de los gases de efecto invernadero. Dichos proyectos cumplen con el acto delegado del Reglamento de Taxonomía y con los dispuesto en el artículo 14 del Reglamento 2020/852.

- Ninguna de las anteriores.

**Por tal motivo, la actuación (Real Decreto 477/2021, de 29 de junio) en la que se enmarca el proyecto no requiere evaluación sustantiva para el objetivo de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo. Por tanto, tampoco el proyecto objeto de ayuda requiere evaluación sustantiva.**

f. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

El proyecto: *[No rellena: por el solicitante este apartado]*

- Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas

- Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.

- Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas de acuerdo con el artículo 15 del Reglamento 2020/852.

- Ninguna de las anteriores.

**Por tal motivo, la actuación (Real Decreto 477/2021, de 29 de junio) en la que se enmarca el proyecto requiere evaluación sustantiva para el objetivo de protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas. Por tanto, el proyecto objeto de ayuda requiere evaluación sustantiva. El solicitante debe rellenar dicha evaluación sustantiva para evaluar el cumplimiento del objetivo (a continuación).**

“Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU”

[Rellenar por el solicitante este apartado; se aportan instrucciones para facilitar la cumplimentación]

¿Se espera que el proyecto (i) vaya en gran medida en detrimento de las buenas condiciones<sup>12</sup> y la resiliencia de los ecosistemas; o (ii) vaya en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la UE?

Sí. Se desestimaría el proyecto.

No. Proporcione una justificación sustantiva de porqué el proyecto cumple el principio DNSH para el objetivo de protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

Respecto de la protección de la biodiversidad y de los ecosistemas existentes en el entorno del proyecto cabe decir que esta actuación no supondrá un deterioro de las condiciones y la resiliencia de los ecosistemas presentes en la zona ya que en ningún caso la actuación afectará a ningún ecosistema protegido, o a ningún hábitat de interés o especies protegidas.

La instalación se implantará sobre la cubierta de una nave que se ubica sobre terrenos industriales no siendo por tanto necesario la destrucción ni afección de ninguna especie vegetal natural.

#### Instrucciones

Se considera justificada que el proyecto cumple con el principio DNSH para el objetivo de protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas, en los siguientes supuestos:

- Si el proyecto dispone de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o figura medioambiental que le sea de aplicación.
- Si el proyecto está exento de presentar DIA o figura medioambiental que le sea de aplicación.

En el caso de que el solicitante no pueda justificar mediante los supuestos anteriores que cumple con el principio DNSH, debe proporcionar una justificación de que el proyecto no vaya en detrimento a las buenas condiciones y a la resiliencia de los ecosistemas o del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la UE.

En Móstoles, a 14 de diciembre de 2022

Firma del solicitante:

<sup>12</sup> De conformidad con el artículo 2, apartado 16, del reglamento de Taxonomía, «buenas condiciones» significa, en relación con un ecosistema, el hecho de que el ecosistema se encuentre en buen estado físico, químico y biológico o que tenga una buena calidad física, química y biológica, capaz de autorreproducirse o autorregenerarse, y en el que no se vean alteradas la composición de las especies, la estructura ecosistémica ni las funciones ecológicas.

"Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU"

### 1.3 Acreditación del cumplimiento del 70% de los residuos de construcción y demolición

La acreditación del cumplimiento de la valoración del 70% de los residuos de construcción y demolición, se cita entre la documentación a aportar en la fase de solicitud para las instalaciones con potencia superior a 100 kW, en el mencionado Anexo AII.A1 del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio.

**1.3.1 ANEXO III: ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL 70% DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN para instalaciones de potencia superior a 100 kW nominales**

**D. Alfonso Morales Morillo**, provisto/a de NIF 53619392-K,

Actuando en nombre propio como **DESTINATARIO ÚLTIMO**

Actuando en representación del **DESTINATARIO ÚLTIMO** ALMOR ALIMENTACION SA, cuyo CIF es A28309003

**ACREDITA**

Que ha presentado solicitud a la actuación arriba indicada para el proyecto denominado proyecto denominado Instalación fotovoltaica en cubierta para autoconsumo sin acumulación, Nº de expediente PRAAST2#6723.

Que el proyecto que se va a ejecutar cumple con la valorización del 70% de los residuos de construcción y demolición generados en las obras civiles realizadas.

Se presenta a continuación una memoria resumen con las características de los residuos generados<sup>13</sup>:

Residuo generado	Código LER <sup>14</sup>	Cantidad total de residuo generado		Gestor de destino <sup>15</sup>	Porcentaje de valorización
		m <sup>3</sup>	t		
Madera	17 02 01	1	-	GESTOR	100%
Envases de papel y cartón	20 01 01	0,6	-	CONTENEDOR DE PAPEL	100%
Plástico	20 01 39	0,2	-	CONTENEDOR DE PLÁSTICO	100%
Hierro y Acero	17 04 07	0	-	REUTILIZACIÓN O GESTOR	100%
Cables	17 04 11	0	-	REUTILIZACIÓN Y GESTOR	100%

Junto a este documento, se incorporarán los certificados de los gestores de destino.

En Móstoles a 14 de diciembre de 2022

Firma del solicitante:

<sup>13</sup> Los residuos peligrosos no valorizables no se tendrán en cuenta para la consecución de este objetivo.

<sup>14</sup> Se incorporará el Código LER, de acuerdo con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

<sup>15</sup> Se deben enviar los certificados emitidos por los gestores de destino.